

## Incidente de Desacato 013-2021-00454-01

**CONSTANCIA:** Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la Administradora Colombiana de Colpensiones, allega memorial informando que la accionante no aporta constancia de haber instaurado demanda, toda vez que la orden de tutela fue de manera transitoria por el derecho al debido proceso; así mismo, mediante correo allegado por la accionante informó que no había presentado demanda porque nunca se había enterado del fallo de la tutela. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO  
ESCRIBIENTE



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

### **INCIDENTE N° 051 – GENERAL 578** **2005-00356-01**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **MARIA ISABEL VARGAS MONSALVE**, identificada con CC No. 29.670.726, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

*"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."*

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, la entidad allega memorial informando que la accionante no aporta constancia de haber instaurado demanda, toda vez que la orden de tutela fue de manera transitoria por el derecho al debido proceso.

## Incidente de Desacato 013-2021-00454-01

---

Así mismo, verificado el expediente de tutela, se pudo apreciar que la acción de tutela fue interpuesta a través de la apoderada judicial Gloria Elena Moreno Monsalve, quien tuvo conocimiento del fallo, pues además de haber sido notificada oportunamente, presentó ante el Despacho incidente de desacato el 18 de noviembre de 2005 solicitando el cumplimiento del fallo por parte de Colpensiones (folio 72 PDF 10ExpedienteTutelaCompleto), para lo cual el Despacho, mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2005 decidió no dar trámite al incidente de desacato, teniendo en cuenta que se tuteló el debido proceso de manera transitoria ordenando que en 4 meses la accionante debía ejercer la acción correspondiente ante la jurisdicción ordinaria, sin que obrara en el expediente prueba de ello, cesando así los efectos del fallo.

Conforme lo anterior, es evidente que la accionante tenía conocimiento de lo resuelto en el fallo de tutela, pues se encontraba representada a través de su apoderada judicial, prueba de ello es que la apoderada realizó trámites judiciales posteriores al fallo de tutela, como lo es el incidente de desacato el 18 de noviembre de 2005 (folio 72 PDF 10ExpedienteTutelaCompleto) y la presentación de un proceso ejecutivo ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín el 13 de septiembre de 2005 (folio 98 PDF 10ExpedienteTutelaCompleto), Despacho que resolvió negar mandamiento de pago por considerar que el asunto debía resolverse ante la Jurisdicción Ordinaria en proceso ordinario, mas no ejecutivo.

Así las cosas, después de haber transcurrido más de 15 años desde la orden emitada por este Despacho mediante fallo de tutela del 22 de abril de 2005, es claro que el fallo de tutela perdió validez por su carácter transitorio.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

*"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."*

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizó acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Sin embargo, tal y como se mencionó anteriormente es claro que el fallo de tutela perdió validez por su carácter transitorio, cesando así sus efectos jurídicos.

## Incidente de Desacato 013-2021-00454-01

Conforme lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

**NOTIFÍQUESE,**



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

JDC

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el 10 de  
noviembre de 2021, consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

  
**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69cd1c8f40a293380b5b70aeb9a750f746ad042784200a9447cd470f0d4da36a

Documento generado en 09/11/2021 09:05:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>